Radicación 08 001 40 53 008 2019- 00783 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIADOS INMOBILIARIOS SA
DEMANDADO: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES "INCOCO" SAS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, BARRANQUILLA MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por medio del presente proveído. se procede a resolver, previas los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

En el caso sub-examine se procede hacerle un análisis exhaustivo a todas las actuaciones surtidas por la parte demandante, para llegar a la completa claridad del por qué las actuaciones y decisiones jurídicas en el caso concreto de este proceso.

La última actuación realizada es el auto calendado septiembre 28 de 2021, donde se ordenó reconocer personería y desde esa fecha no ha tenido más actividad, sin que se haya notificado a la parte demandada, por lo anterior, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito, la cual dispone que:

" 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término legal de los 30 días siguiente a la notificación del presente proveído por estado, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO